

Bogotá D.C., 19 de julio de 2013

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura –ANI

Gerencia de Contratación

Calle 26 No. 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Segundo Piso

Bogotá D.C.

Ref: Respuesta a Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes VI-VE-IP-009 de 2013

Respetados Señores:

En mi calidad de apoderado de Graña y Montero S.A. por medio del presente escrito me permito presentar a la Entidad la respuesta a las Observaciones al Informe de Verificación formuladas por otros Manifestantes a la Manifestación de Interés de Graña Montero, en los términos que se presentan a continuación:

NOTA ACLARATORIA: Tal y como se indica a Folio 84 de la Manifestación de Interés, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, en los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura (la Entidad) reposa copia de los contratos aportados con la Manifestación de Interés para el proceso de precalificación VI – VE – IP – 010 – 2013 por lo que a lo largo del presente escrito remitiremos a los folios correspondientes de la misma referenciándolos como “VT-010”.

1. ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO SPV

1.1. Contrato Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 2 y 3

1.1.1. Certificación de la Entidad Acreedora

El observante manifiesta que la certificación de Merrill Lynch no incluye los valores y las fechas de los desembolsos y que tampoco se adjunta copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos o copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta u equivalente.

A Folio 28 obra la certificación de Merrill Lynch, en la cual se señala que el 30 de mayo de 2007 se realizó el cierre financiero del proyecto y que en dicho financiamiento se emitieron bonos por valor de US\$1.196.910.000. Por otra parte, teniendo en cuenta que la financiación de este proyecto se realizó mediante la colocación de bonos, la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar, la suma de la misma y el valor de la emisión y colocación tal como lo exigía el Documento de Invitación.

1.1.2. Certificación de la Entidad Contratante

El observante manifiesta que la certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú no contiene el valor del contrato. En la medida en que se trata de contratos de cuantía indeterminada, por cuanto

su valor definitivo únicamente podrá conocerse una vez finalizada la ejecución, no podían las certificaciones emitidas contener este valor. Sin perjuicio de lo anterior, a folios 85 y 195 de la VT – 010 consta el valor estimado del proyecto.

1.1.3. Certificación de la Entidad Deudora

El observante indica que la certificación de la Concesionaria Interoceánica Sur no contiene el cargo de la persona que la firma, no está suscrita por el revisor fiscal, auditor, vicepresidente financiero o quien haga sus veces ni relaciona los valores y las fechas de los desembolsos.

En primer lugar, debajo de la firma del señor Ronny Javier Looor Campoverde se indica que está actuando en su condición de Representante Legal de la concesionaria. De otro lado, es precisamente en condición de representante legal de la concesionaria y como encargado de asegurar que todos los registros de la compañía se ejecuten de manera adecuada que suscribió dicha certificación.

Por último, teniendo en cuenta que la financiación de este proyecto se realizó mediante la emisión de bonos, la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar, la suma de la misma y el valor total desembolsado tal y como lo exige el Documento de Invitación.

1.2. Contrato para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil

1.2.1. Certificación de la Entidad Acreedora y Deudora

El observante indica que las certificaciones emitidas por el Deutsche Bank y por la Concesionaria SURVIAL S.A. no contienen la fecha ni los valores de los desembolsos, y que tampoco se adjunta copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos o copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta u equivalente. Asimismo, señala el observante que la certificación de SURVIAL no está suscrita por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero de la concesionaria.

A Folios 36 y 39 obran las certificaciones del Deutsche Bank y de la Concesionaria SURVIAL S.A., respectivamente, en las cuales se señala que el 10 de abril de 2008 se realizó el cierre financiero del proyecto y que de dicho financiamiento se recibieron US\$112.287.701 (ciento doce millones doscientos ochenta y siete mil setecientos un dólares). La certificaciones así dispuestas contienen la totalidad de la información requerida por la Entidad para evaluar la experiencia en inversión del Manifestante, en la medida en que dan crédito en lo referido al valor y fecha de los desembolsos mediante una cifra acumulada, situación que, adicionalmente, ya ha sido de recibo para la Entidad (Al respecto, ver respuesta de la ANI No. 30, contenida en el Informe de Evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-001 – 2013).

Se evidencia entonces, que la información contenida en los documentos que se aportaron con la Manifestación de Interés es suficiente para realizar la evaluación de la experiencia en inversión requerida.

En relación con la calidad de quien suscribe la certificación, se adjunta certificación suscrita por el Gerente General y el Gerente Financiero de la concesionaria.

1.2.2. Certificación de la Entidad Contratante

El observante manifiesta que la certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú no contiene el valor del contrato.

Como lo permite el Documento de Invitación, se allegó copia del contrato en el que constan tanto las obligaciones del contratista y el valor estimado del mismo - Folios 318 anverso, 319, 406 anverso y 407 de la VT - 010. Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor del contrato es indeterminado y sólo se puede determinar una vez se haya ejecutado el mismo, mal podría entonces la Entidad certificar el valor del contrato.

1.3. Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte

1.3.1. Certificaciones de las Entidades Acreedoras

El observante señala que la traducción de los contratos de crédito con IFC y el BID aportados no incluye la identificación del traductor oficial que las realizó.

En relación con la no inclusión de una traducción oficial de los contratos de crédito aportados, se precisa que no es usual que el destinatario de la financiación se quede con una copia original de los contratos de crédito que se firmaron cuando éste ha sido suscrito por Multilaterales, y por lo tanto, ningún traductor oficial del Perú está en condiciones de realizar una traducción oficial de los mismos. Por lo anterior, se aportó copia de los contratos de crédito con su correspondiente traducción simple, situación que le permite a la Entidad evaluar la información aportada.

1.3.2. Certificación de la Entidad Contratante

El observante manifiesta que la certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú no contiene el valor del contrato.

Sobre el particular, en la medida en que se trata de contratos de cuantía indeterminada, por cuanto su valor definitivo únicamente podrá conocerse una vez finalizada la ejecución, no podían las certificaciones emitidas contener este valor.

1.3.3. Certificación de la Entidad Deudora

El observante señala que no entiende por qué a Folio 43 de la Manifestación se incluyó copia de los estados financieros de NORVIAL con sus respectivas notas suscritas por un auditor pero no se incluyó copia de los documentos que habiliten al revisor para emitir este tipo de certificaciones.

Al respecto, se precisa que se incluyó copia de los estados financieros de NORVIAL para dar soporte adicional a la forma en que se realizaron los desembolsos. De otro lado, no se incluyó copia de los documentos que habilitan al revisor para emitir este tipo de documentos porque

Mo.

no era así requerido por el Documento de Invitación, y la su firma cuenta con la presunción de validez contenida en el artículo 36 del Decreto 19 de 2012.

1.4. Contrato IIRSA Amazonas Norte Toll Road en Perú

1.4.1. Certificación de la Entidad Contratante

El observante manifiesta que la certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú no contiene el valor del contrato.

Sobre el particular se indica que tal y como lo permite el Documento de Invitación, se allegó copia del contrato. A Folios 855 de la VT - 010 se evidencia el valor estimado del contrato.

1.5. Apostille

El observante indica que ninguna de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia en inversión está apostillada.

El observante indica que varias de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia en inversión no están apostilladas.

Al respecto, y teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia en inversión son documentos de naturaleza privada, mal podría interpretarse que las disposiciones contenidas en la Sección 4.1.3. del Documento de Invitación relativas al apostille resultan aplicables pues, tal y como lo establece el Documento de Invitación, sólo deben apostillarse los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior. Igualmente, conforme al artículo 36 del Decreto 19 de 2012 "*Las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas no requerirán de autenticación. Dichas firmas se presumirán que son de la persona respecto de la cual se afirma corresponden.*"

1.6. Declaración de Beneficiarios Reales

El observante señala que en la Declaración de Beneficiarios Reales no se identifica a los accionistas de la compañía.

Como se desprende de la declaración contenida a Folio 9 de Price Waterhouse Coopers, Graña y Montero S.A.A. es una sociedad anónima abierta cuyas acciones se negocian en la Bolsa de Valores de Lima. Como consecuencia de esta condición y de conformidad con el artículo 45 del Decreto Supremo No. 0093 – 2002, Texto Único Ordena de la Ley del Mercado de Valores del Perú, a la sociedad le está prohibido revelar la identidad de sus accionistas que tengan una participación en la sociedad inferior al 5%. Por lo anterior, la en la Declaración de Beneficiarios Reales obrante a Folio 83 de la Manifestación de Interés, se relaciona a los accionistas que tienen un porcentaje de acciones mayor al 5%, cumpliendo de este modo con lo establecido en la legislación nacional del Perú como en el Documento de Invitación.

1.7. Certificado de Antecedentes Fiscales y Disciplinarios

El observante indica que no se aportó certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios como lo exige el Documento de Invitación.

Sobre el particular, se pone de presente que la Sección 4.11.1. del Documento de Invitación establece que será la ANI quien podrá consulta el Boletín de Responsables Fiscales y el SIRI de la Contraloría General de la Nación a fin de verificar los antecedentes fiscales y disciplinarios del Manifestante pero en ningún aparte exige que el Manifestante deba aportar algún tipo de certificado al respecto:

"4.11.1. Ni el Interesado ni ninguno de sus integrantes en caso de ser Estructura Plural, podrá estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, ni en el SIRI de la Contraloría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente que para el efecto consulte la ANI durante la verificación de la Manifestación de Interés."

2. ESTRUCTURA PLURAL LA FELISA – LA PINTADA

El observante manifiesta que las certificaciones que se aportan para acreditar la experiencia en inversión relacionada con los contratos de concesión, no cumplen con los requisitos del Documento de Invitación. Al respecto nos permitimos apartarnos de sus consideraciones por lo siguiente:

2.1. Contrato Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 2 y 3

2.1.1. Proyecto Concesión Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil

El observante señala que el proyecto acreditado corresponde a dos concesiones diferentes, suscritos por dos concesionarias diferentes y que los soportes entregados no permiten determinar el valor de los desembolsos por financiación en cada uno de los contratos.

Se considera que la afirmación del observante no es precisa, por los argumentos que se exponen a continuación:

El Estado peruano inició en enero de 2005 un solo concurso de PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL.

En dicho concurso era posible presentarse a cada uno de los tramos de manera independiente.

El Proyecto de Infraestructura en sus tramos 2 y 3 fue finalmente adjudicado a un mismo proponente. Con independencia del nombre de las sociedades concesionarias que suscribieron los contratos de concesión, lo que no puede perderse de vista es que la composición de dichos vehículos fue idéntica, es decir, hubo unidad de partes. La conformación de dichas sociedades se indica a continuación:

Norberto Odebrecht S.A.	25%
Odebrecht Investimentos em Infra-Estrutura Ltda	45%
Graña Montero S.A.A.	19%
JJC Contratistas Generales A.A.	7%
Ingenieros Civiles y Contratistas.	4%

Al respecto es pertinente señalar que los documentos aportados para la acreditación del Proyecto de Infraestructura, constituyen el soporte de dos tramos del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil - que corresponden a sociedades vehículo con los mismos accionistas, con los mismos representantes legales, que fueron financiados de manera conjunta y unitaria a través de una **única operación financiera** y que frente a los usuarios es también única, como se puede apreciar en la página web de la carretera www.iirsasur.com.pe en donde se brinda información de ambos tramos como un único Proyecto. Por ello su análisis no puede individualizarse.

En ese sentido, consideramos que el Proyecto de Infraestructura es uno solo; la operación de financiamiento igualmente es una sola, la fecha de suscripción, la Resolución Ministerial mediante la cual se autoriza su suscripción por parte del señor Néstor Palacios Lanfranco como representante legal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y, en particular, las partes que integran la concesionaria (Folio 304 de la VT - 010) son las mismas, con lo cual mal podría fraccionarse el Proyecto por el hecho de encontrarse dividido en dos tramos.

Adicionalmente, valga la pena subrayar que de conformidad con las reglas contenidas en el Documento de Invitación, se pretende precisamente que los manifestantes de interés, acrediten su experiencia en la **financiación de proyectos de infraestructura, sin hacer consideración alguna a si dicho proyecto se encuentra o no dividido en tramos**. A saber, el numeral 1.2.10 de la invitación establece:

"Concesión": Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT1, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita.

Nótese cómo se deduce con claridad que la definición que se incluyó en el Documento de Invitación, específicamente para la Acreditación de Experiencia en Inversión, hace referencia explícita a contratos para llevar a cabo UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA, el cual se define en el mismo documento en el numeral 1.2.32, como *"la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de (...) carreteras"*, sin consideración alguna a la modalidad contractual utilizada.

En el mismo sentido y en adición a lo anterior, nótese cómo la Experiencia en Inversión y la forma en la que la misma debía ser acreditada, se reguló en el numeral 3.5.1 del Documento de Invitación, como la experiencia en consecución de recursos de deuda para el financiamiento de un Proyecto de Infraestructura: *"3.5.1 Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento (tal y como éste se define en el numeral 3.5.3) de (i) una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos (...);o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple, haya sido de por lo menos"*. La regulación así establecida, no hace referencia al financiamiento de tramos o apartes o contrato, sino que de manera acertada, se refiere a los Proyectos de Infraestructura tal y como se encuentran estos definidos.

Es así que, al tratarse de un mismo financiamiento para un Proyecto de Infraestructura, resulta irrelevante tomar en consideración que se hayan suscrito dos contratos cuando la experiencia en financiamiento e inversión está fehacientemente acreditada como una sola, al margen de la modalidad contractual empleada. La certificación aportada por Merrill Lynch (Folio 28) contiene la información requerida por el Documento de Invitación en donde consta que se trata de una sola emisión de bonos para el Proyecto

En conclusión, se deduce de la lectura armónica del Documento de Invitación, que la acreditación se refiere a un proyecto de infraestructura junto con su respectiva financiación, por lo que mal podría fraccionarse el proyecto por encontrarse el mismo dividido en tramos.

2.1.2. Certificación de la Entidad Acreedora

El observante manifiesta que en la certificación emitida por Merrill Lynch no se encuentra acreditada la capacidad del señor Carlos Iván López para firmar el documento.

Al respecto es preciso mencionar que debajo de la firma del señor Carlos Iván López se indica que está actuando en su condición de Managing Director de la entidad (Folio 28). Dicha condición de Managing Director no se acreditó de forma separada teniendo en cuenta que en ningún aparte del Documento de Invitación se requirió dicha acreditación, y además, que de conformidad con el artículo 36 del Decreto 19 de 2012 se presume su validez y autenticidad.

2.1.3. Certificación de la Entidad Deudora

El observante indica que la certificación de la Concesionaria Interoceánica Sur no acredita la capacidad que tiene Ronny Javier Looor Campoverde para firmar la certificación ni los valores y las fechas de los desembolsos, y que el cuadro que se adjunta con las fechas de desembolsos no posee registro de su originador.

Al respecto, a continuación de la firma del señor Ronny Javier Looor Campoverde se indica que está actuando en su condición de Representante Legal de la concesionaria y por lo tanto se presume su validez y autenticidad de conformidad con el artículo 36 del Decreto 19 de 2012.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la financiación de este proyecto se realizó mediante la colocación de bonos, la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar, la suma de la misma y el valor total desembolsado.

2.1.4. Certificación de la Entidad Contratante

El observante expresa que la certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú no establece que el contrato no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista.

Sobre el particular, la certificación emitida por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú (Folios 26 y 27), señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha, por lo que mal podría deducirse que el mismo ha sido objeto de terminación.

CM

2.2. Contrato para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil

2.2.1. Certificación de la Entidad Acreedora

El observante indica que la certificación emitida por el Deutsche Bank no contiene la fecha ni los valores de los desembolsos. Asimismo, señala el observante que la certificación no acredita la capacidad del señor Eduardo Sánchez Carrión para firmar el documento.

A Folio 36 obra la certificación del Deutsche Bank, en la cual se señala que el 10 de abril de 2008 se realizó el cierre financiero del proyecto y que de dicho financiamiento se recibieron US\$112.287.701 (ciento doce millones doscientos ochenta y siete mil setecientos un dólares). La certificación contiene la totalidad de la información requerida por la Entidad para evaluar la experiencia en inversión del Manifestante, en lo referido al valor y fecha de los desembolsos, mediante una cifra acumulada, situación que, adicionalmente, ya ha sido de recibo para la Entidad (Al respecto, ver respuesta de la ANI No. 30, contenida en el Informe de Evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-001 – 2013).

Se evidencia entonces, que la información contenida en los documentos que se aportaron con la manifestación de interés es suficiente para realizar la evaluación de la experiencia en inversión requerida.

En relación con la calidad de quien suscribe la certificación, debajo de la firma del señor Eduardo Sánchez Carrión se indica que está actuando en su condición de Gerente General.

Finalmente, es preciso mencionar que el Documento de Invitación no exige que se aporte documentación que acredite la calidad de quienes suscriben las certificaciones, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitarla de considerarlo necesario.

2.2.2. Certificación de la Entidad Contratante

El observante expresa que la certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú no establece que el contrato no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista.

Sobre el particular, la certificación emitida por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú (Folio 37), señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha, por lo que mal podría deducirse que el mismo ha sido objeto de terminación.

2.3. Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte

2.3.1. Certificaciones de las Entidades Acreedoras

El observante señala que la fecha del cierre financiero incluida en las certificaciones emitidas por IFC y el BID son distintas de aquella indicada en el Folio 66 y que además, dichas certificaciones no especifican el monto del cierre financiero, los valores y las fechas de los

desembolsos ni la destinación de los recursos del endeudamiento. De otro lado, señala que no es claro por qué se adjuntaron unos estados financieros y otros documentos traducidos, que no cuentan con la traducción oficial.

En cuanto a la diferencia en relación con la fecha contenida en las cartas de IFC y del BID y en la declaración obrante a Folio 66, se aclara que la fecha del cierre financiero es la que se indica en las cartas de compromiso de las entidades financieras, la misma que se relaciona en el Anexo 5, esto es, el 28 de abril de 2005, y por error mecanográfico quedó como "2008" en la certificación que en mi calidad de apoderado suscribí y que se aportó a Folio 66.

En relación con el monto del cierre financiero, en las copias de los contratos de crédito con IFC y el BID se presenta el monto del cierre financiero como una cifra acumulada (Folios 537 (anverso), 608 y 691 (anverso) de la VT - 010).

Es preciso indicar que la concesionaria NORVIAL S.A. se constituyó con el objeto de ejecutar el contrato de concesión. Teniendo en cuenta que las certificaciones se emitieron a favor de la concesionaria, es posible inferir que las financiaciones se otorgaron para financiar el proyecto que se acredita. Sin perjuicio de lo anterior, en las copias de los contratos de crédito con IFC y el BID aportadas se establece claramente que el endeudamiento se destinará a la financiación del proyecto como obra a Folios 516 (anverso), 588 y 690 de la VT - 010.

De otro lado, en cuanto a los documentos aportados, se precisa que se incluyó copia de los estados financieros de NORVIAL para dar soporte adicional a la forma en que se realizaron los desembolsos, y de los documentos traducidos para dar soporte a las certificaciones emitidas por IFC y el BID, respectivamente.

Por último, y en relación con la no inclusión de una traducción oficial de los contratos de crédito aportados, se precisa que no es usual que el destinatario de la financiación se quede con una copia original de los contratos de crédito que se firmaron cuando éste ha sido suscrito por Multilaterales, y por lo tanto, ningún traductor oficial del Perú está en condiciones de realizar una traducción oficial de los mismos. Por lo anterior, se aportó copia de los contratos de crédito con su correspondiente traducción simple, situación que le permite a la Entidad evaluar la información aportada.

2.3.2. Certificación de la Entidad Contratante

El observante expresa que la certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú no establece que el contrato no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista.

Sobre el particular, la certificación emitida por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú (Folio 59), señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha, por lo que mal podría deducirse que el mismo ha sido objeto de terminación.

2.4. Contrato IIRSA Amazonas Norte Toll Road en Perú

2.4.1. Certificación de la Entidad Acreedora

Mo-

El observante indica que la certificación emitida por Morgan Stanley no contiene la fecha ni los valores de los desembolsos. Asimismo, señala el observante que la certificación no acredita la capacidad del señor Charles Moser para firmar el documento.

La certificación emitida por el Morgan Stanley contiene aquella información requerida por el Documento de Invitación; a saber, en la certificación consta (i) el monto del valor colocado, (ii) valor y fecha de colocación, y (iii) la destinación de los recursos.

Al tratarse de un monto acumulado y efectivamente entregado a la concesionaria, la mencionada certificación contiene la totalidad de la información requerida por la Entidad para evaluar la experiencia en inversión del Manifestante, en la medida en que da crédito en lo referido al valor y fecha de los desembolsos mediante una cifra acumulada, situación que, adicionalmente, ya ha sido de recibo para la entidad (Al respecto, ver respuesta de la ANI No. 30, contenida en el Informe de Evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión de la Invitación a Precalificar No. VI-VE-IP-001 - 2013).

En relación con la calidad de quien suscribe la certificación, debajo de la firma del señor Charles Moser se indica que está actuando en su condición de Managing Director, y que el Documento de Invitación no exige que se aporte documentación que acredite la calidad de quienes suscriben las certificaciones, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitarla de considerarlo necesario.

2.4.2. Certificación de la Entidad Deudora

El observante señala que la certificación de la Concesionaria IIRSA Norte S.A. no acredita la capacidad de Ronny Javier Loor Campoverde para firma el documento. Asimismo, indica que la certificación no incluye los valores ni las fechas de los desembolsos y que el cuadro que se adjunta con las fechas de desembolsos no posee registro de su originador.

Al respecto es preciso mencionar que debajo de la firma del señor Ronny Javier Loor Campoverde se indica que está actuando en su condición de Representante Legal de la concesionaria. Tal y como se mencionó en el punto 2.1.2 anterior la condición de representante legal no se acreditó de forma separada teniendo en cuenta que en ningún aparte del Documento de Invitación se requirió dicha acreditación, y además, que de conformidad con en el artículo 36 del Decreto 19 de 2012 se presume su validez y autenticidad.

De otro lado, la razón por la cual la certificación no contiene fechas ni valores de desembolsos para el financiamiento, se debe a que este proyecto se financió mediante la colocación de bonos, motivo por el cual la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar, la suma de la misma y el monto de los desembolsos.

2.4.3. Certificación de la Entidad Contratante

El observante expresa que la certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú no establece que el contrato no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista.

Sobre el particular, la certificación emitida por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú (Folio

68), señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha, por lo que mal podría deducirse que el mismo ha sido objeto de terminación.

2.5.Apostille

Agradecemos remitirse a la respuesta dada sobre el particular en el numeral 1.5. del presente documento.

Cordialmente,



Carlos Alberto Zarruk Gómez
Apoderado
Graña y Montero S.A.A.